Magistrado ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

**Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicado número:** 11001-03-15-000-2023-02281-00.

**Accionante:** Julio Cesar Campo Martínez.

**Accionado:** Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

**Referencia:** Acción de tutela.

**AUTO ADMISORIO**

Julio Cesar Campo Martínez, presentó solicitud de amparo[[1]](#footnote-1) de los derechos fundamentes al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, que consideró vulnerados por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca – Magistrada ponente Luz Elena Sierra Valencia, con ocasión de que no ha dado trámite a la solicitud de ejecución que radicó el 29 de octubre de 2020[[2]](#footnote-2) en contra de la Nación-Instituto Nacional de Vías (Invías), con el fin de conminar el cumplimiento de la sentencia del 28 de agosto de 2019 que dictó la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Lo anterior, dentro del medio de control de reparación directa identificado al número de radicado 76001233100020040477300/01/02 (44383).

Este último proceso fue iniciado por Luz Marina Castañeda de Pinto, por conducto del aquí accionante en su calidad de apoderado, en contra de la Nación-Invías. Ahora bien, el proceso ejecutivo según obra en las constancias de Samaí, se radicó al número de identificación 76001-23-33-000-2021-00923-00.

Ahora bien, con fin de clarificar el asunto relativo a la *legitimación en la causa por activa* en la eventual decisión que se adopte en esta causa constitucional, este Despacho considera pertinente, en esta oportunidad, requerir a la parte actora para que aclare la condición en la actúa, es decir, si lo hace en nombre propio como titular de los derechos fundamentales indicados o si, por el contrario, actúa como apoderado judicial de Luz Marina Castañeda de Pinto, caso en el cual deberá allegar a esta dependencia el poder especial que lo habilite para representar sus intereses.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991,

**RESUELVE**

**PRIMERO**. **ADMITIR** la solicitud de amparo que presentó Julio Cesar Campo Martínez, en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

**SEGUNDO. SOLICITAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que informe a este Despacho, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, los nombres y las direcciones de los sujetos que integran la parte demandante, demandada y terceros dentro del proceso ordinario de reparación directa identificado al número de radicado 76001233100020040477300/01/02 (44383), así como del proceso ejecutivo al que se le asignó el número de radicado 76001-23-33-000-2021-00923-00.

**TERCERO. VINCULAR** al presente trámite, como terceros con interés, a la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, a Luz Marina Castañeda de Pinto, a la Nación-Instituto Nacional de Vías, así como a todos quienes hubieren intervenido tanto en el proceso de reparación directa radicado al número 76001233100020040477300/01/02 (44383) como en el proceso ejecutivo radicado al número 76001-23-33-000-2021-00923-00, de acuerdo al informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

**CUARTO. ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y a los interesados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama judicial.

Para surtir la notificación de Luz Marina Castañeda Pinto, la Secretaría General de la Corporación requerirá al aquí accionante para que aporte su dirección electrónica.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

**QUINTO. COMUNICAR** a las partes e interesados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SEXTO. OFICIAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este Despacho, en medio digital, copia de los expedientes contentivos del proceso de reparación directa radicado al número 76001233100020040477300/01/02 (44383) y del proceso ejecutivo identificado al radicado número 76001-23-33-000-2021-00923-00.

**SÉPTIMO. REQUERIR** a Julio Cesar Campo Martínez para que aclare la condición en la que actúa en el presente trámite constitucional, esto es, en nombre propio o como apoderado judicial de Luz Marina Castañeda Pino, caso en el que deberá allegar el poder especial por esta conferido que lo habilita para representar sus intereses.

**OCTAVO. SOLICITAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho las actuaciones que ha desplegado para dar trámite a la solicitud de ejecución que presentó la parte actora, o las razones que lo han imposibilitado para tramitarla.

**NOVENO. TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda de tutela.

**DÉCIMO. SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia, y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

VMP

1. Documento contenido en el expediente digital de tutela con certificado A520D95C29C85F20 CC489EF22EAF00D0 34B6A74E06C8B5F6 3A65FD2BF7B2C326, ubicado en el índice 2. [↑](#footnote-ref-1)
2. Esta fecha fue la que indicó el accionante como de presentación, no obstante, la misma será corroborada cuando se allegue la totalidad del expediente. [↑](#footnote-ref-2)